



D.A. N° 004-2015-MDR.- Prorrogan plazo de vencimiento de beneficio tributario establecido mediante Ordenanza N° 412-MDR **547722**

D.A. N° 005-2015-MDR.- Prorrogan plazos para presentación de la Declaración Jurada y fechas de vencimiento de primera cuota del Impuesto Predial, para descuento por pronto pago y pago de Arbitrios Municipales del ejercicio 2015 **547723**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

D.A. N° 003-2015-A/MDSJL.- Prorrogan vencimiento de pago del primer trimestre del Impuesto Predial, del primer bimestre de los Arbitrios Municipales y demás beneficios tributarios establecidos en la Ordenanza N°. 287 **547723**

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Ordenanza N° 376-MDSMP.- Prorrogan las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales en la jurisdicción del distrito **547724**

Acuerdo N° 007-2015-MDSMP.- Aceptan donaciones efectuadas por agentes participantes del Presupuesto

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 30304

LA PRESIDENTA DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE PROHÍBE LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA A LOS DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo único.- Modificación del artículo 57 del Código Penal

Modifícase el artículo 57 del Código Penal con el siguiente texto:

“Artículo 57. Requisitos

El juez puede suspender la ejecución de la pena siempre que se reúnan los requisitos siguientes:

1. Que la condena se refiera a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años.
2. Que la naturaleza, modalidad del hecho punible, comportamiento procesal y la personalidad del agente, permitan inferir al juez que aquel no volverá a cometer un nuevo delito. El pronóstico favorable sobre la conducta futura del condenado que formule la autoridad judicial requiere de debida motivación.
3. Que el agente no tenga la condición de reincidente o habitual.

El plazo de suspensión es de uno a tres años.

La suspensión de la ejecución de la pena es inaplicable a los funcionarios o servidores públicos condenados por cualquiera de los delitos dolosos previstos en los artículos 384 y 387”.

Participativo 2015 destinadas al cofinanciamiento de sus proyectos de inversión **547724**

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

D.A. N° 04-2015-MSS.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 482-MSS, que otorga plazo extraordinario para la aplicación del régimen de regularización de deudas tributarias aprobado por Ordenanza N° 469-MSS **547725**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL

R.A. N° 047-2015-MDCA/A.- Designan Auxiliar Coactivo de la Municipalidad **547726**

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, aceptándose las observaciones formuladas por el señor Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108° de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los nueve días del mes de febrero de dos mil quince.

ANA MARÍA SOLÓRZANO FLORES
Presidenta del Congreso de la República

MODESTO JULCA JARA
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

1205952-1

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Convoca a Elecciones Municipales Complementarias 2015

DECRETO SUPREMO
N° 011-2015-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2014-PCM se convocó a Elecciones Municipales 2014, cuyo acto electoral se llevó a cabo el 5 de octubre de 2014;

Que, según lo indicado en el Acuerdo del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, de fecha 20 de enero de 2015, en 31 distritos electorales las Elecciones Municipales 2014 fueron declaradas nulas, por lo que corresponde la realización de Elecciones Municipales Complementarias en los mismos, tal como lo establece el último párrafo del artículo 36 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, para cuyo efecto se acordó solicitar al señor Presidente de la República, la convocatoria a Elecciones Municipales Complementarias 2015, en las

circunscripciones en las que se declaró la nulidad de las Elecciones Municipales 2014, las mismas que se detallan en el Anexo del presente Decreto Supremo;

Que, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el Presidente de la República deberá convocar a Elecciones Municipales Complementarias en las 31 circunscripciones en las que se declaró la nulidad de las Elecciones Municipales del Año 2014;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones; la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales; y, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1°.- Convocatoria a Elecciones Municipales Complementarias 2015

Convóquese a Elecciones Municipales Complementarias 2015, para el día 5 de julio de 2015, con la finalidad de elegir alcaldes y regidores de los concejos municipales de las circunscripciones que se detallan en anexo adjunto, el que constituye parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- Normas de aplicación

Las Elecciones Municipales Complementarias 2015 se regirán por lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones; y, la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales.

Artículo 3°.- Del Financiamiento

El financiamiento que demande la aplicación del presente Decreto Supremo se regirá por lo establecido en el artículo 373 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.

Artículo 4°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

Distritos en los que deberá llevarse a cabo las Elecciones Municipales Complementarias 2015

ANEXO

N°	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
1	AMAZONAS	CONDORCANQUI	---
2		CONDORCANQUI	EL CENEP
3		UTCUBAMBA	CUMBA
4	ANCASH	HUARAZ	HUANCHAY
5		YUNGAY	RANRAHIRCA
6	CAJAMARCA	CHOTA	PACCHA
7		JAÉN	PUCARA
8		SAN MIGUEL	CALQUIS
9		SAN MIGUEL	LLAPA
10		SAN MIGUEL	SAN GREGORIO
11	HUANCAVELICA	SAN MIGUEL	TONGOD
12		HUAYTARA	CÓRDOVA
13		HUÁNUCO	QUISQUI
14	ICA	ICA	PUEBLO NUEVO
15	JUNÍN	HUANCAYO	QUICHUAY
16	LA LIBERTAD	GRAN CHIMÚ	LUCMA
17		PATAZ	TAURUA
18		SANTIAGO DE CHUCO	MOLLEPATA
19	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	ILLIMO

N°	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
20	LIMA	HUARAL	SUMBILCA
21		HUAROCHIRÍ	HUAROCHIRÍ
22		YAUYES	HUANGASCAR
23	LORETO	LORETO	PARINARI
24	PASCO	OXAPAMPA	PUERTO BERMÚDEZ
25	PIURA	SECHURA	CRISTO NOS VALGA
26	PUNO	CHUCUITO	POMATA
27	SAN MARTÍN	BELLAVISTA	BAJO BIAVO
28		HUALLAGA	PISCOYACU
29		MARISCAL CÁCERES	PAJARILLO
30	UCAYALI	PICOTA	TRES UNIDOS
31		PURÚS	---

1205952-2

Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN

**DECRETO SUPREMO
N° 012-2015-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público y Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo, se creó el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, como Organismo Público encargado de normar, regular, supervisar, fiscalizar, así como de resolver controversias y reclamos respecto de los mercados relativos a la explotación de la infraestructura de transporte de uso público;

Que, la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, modificada por las Leyes números 27631, 28337 y 28964, precisada esta última por la Ley N° 29901, dicta los lineamientos y normas de aplicación general para todos los Organismos Reguladores, encontrándose incluido dentro de sus alcances el OSITRAN;

Que, el Reglamento General del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, precisa, entre otras, la competencia, funciones y atribuciones del OSITRAN;

Que, a partir de la emisión de la Ley N° 29754, efectuada con posterioridad al Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, se dispone que el OSITRAN es la Entidad competente para ejercer la supervisión de los servicios públicos de transporte ferroviario de pasajeros en las vías concesionadas que forman parte del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, con excepción de la fijación y revisión de tarifas del referido servicio público, cuya competencia es del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con opinión previa del OSITRAN;

Que, asimismo, la referida Ley N° 29754 establece que mediante Decreto Supremo, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, a propuesta del OSITRAN, se aprueba la adecuación del Reglamento General del OSITRAN y otros documentos de gestión;

Que, en cumplimiento de la Ley N° 29754, mediante Decreto Supremo N° 114-2013-PCM se modificó el Reglamento General del OSITRAN, en el marco de las buenas prácticas en materia regulatoria y los principios vigentes en materia administrativa, con la finalidad de desarrollar las facultades de supervisión del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao establecidas por la referida Ley N° 29754, concordar dicho Reglamento con otras normas emitidas que rigen el accionar de la Entidad, así como precisar las instancias y órganos competentes, en cada ámbito de actuación